

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 1 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las Universidades y Escuelas Politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal m) de la Constitución de la República, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos";

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que según la gravedad de las faltas cometidas estas se clasifican en leves, graves y muy graves, asimismo precisa las sanciones a imponerse, siendo éstas de carácter administrativo;

Que, los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores e investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. El órgano correspondiente, sea este el Consejo Universitario o Consejos Directivos, nombrará una comisión especial para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de los sumariados; concluida la investigación, la comisión emitirá un informe para conocimiento y resolución del órgano competente con las recomendaciones que estime pertinentes;

Que, la disposición transitoria décima primera de la LOES reformada el 02 de agosto de 2018 señala: "Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entiéndase a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes.";

Que, el artículo 207.2, de la LOES reformada el 02 de agosto de 2018, determina el Acoso: "En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior;

Estos casos serán conocidos siempre por el Consejo Universitario, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.";

Que, la Universidad amparada en lo dispuesto en el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable, tiene libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el segundo inciso del artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente Universitario señala que "Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido: 1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y, 2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera". Para este efecto se observará el debido proceso.

Que, mediante Resolución No. UC-CU-RES-015-2019, adoptada por el Consejo Universitario en fecha 08 de enero de 2019, se aprobó el Protocolo de Prevención y Actuación en caso de Acoso, Discriminación y Violencia basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad de Cuenca;

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 2 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 116 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone que el Consejo Universitario expedirá el Reglamento respectivo que regule la tramitación de procesos disciplinarios y sus impugnaciones, que garantice el debido proceso y establezca la tipificación de las faltas, su procedimiento y las sanciones para cada caso; y,

En uso de sus atribuciones, establecidas en el artículo 17 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, expide el:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objeto.- Este Reglamento establece las normas generales que regulan la tipificación de las faltas, sanciones, procedimiento de investigación y resolución de los actos denunciados en contra del personal académico titular, no titular, y estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico y estudiantes de la Universidad de Cuenca, quienes están sujetos al régimen disciplinario establecido en la LOES, el Estatuto y el presente reglamento.

Personal académico son los profesores, investigadores y personal de apoyo académico, que prestan sus servicios en la Universidad de Cuenca, sean estos, titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; en las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

Estudiantes son aquellos que se encuentran legalmente matriculados en las carreras y programas ofertados por la Universidad de Cuenca.

Los servidores y trabajadores se regirán por las sanciones y disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo, respectivamente.

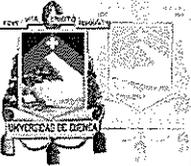
En caso de denuncias en contra de la Universidad o de sus máximas autoridades, la Institución se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

**CAPÍTULO II
TIPIFICACIÓN DE FALTAS, SANCIONES, ORGANOS COMPETENTES**

**TÍTULO I
TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES**

Art. 3.- De las faltas.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas de los estudiantes, y personal académico, las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 3 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Universidad de Cuenca; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Art. 4.- De las sanciones.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y según la gravedad de las faltas cometidas, éstas serán leves, graves y muy graves; y, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

TITULO II FALTAS Y SANCIONES AL PERSONAL ACADEMICO IMPUESTAS POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 5.- Constituyen faltas leves sujetas a amonestación escrita, que será impuesta por parte del Consejo Directivo:

- a) Emitir criterios, o comentarios injustificados, o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- b) Inasistencia reiterada e injustificada a la recepción de pruebas, grados, reuniones de organismos académicos y de cogobierno;
- c) No presentar, en el período establecido por la Autoridad, los planes y programas de las asignaturas;
- d) No presentar, en los plazos establecidos, las calificaciones y los informes previstos en los reglamentos respectivos y solicitados por las autoridades académicas;
- e) Incumplir las comisiones académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- f) Incumplir injustificadamente la obligación del sufragio en los procesos electorales universitarios, de acuerdo a las normas respectivas;
- g) Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad de Cuenca; así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, cuyos valores no superen el equivalente a un SBU, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar; y,
- h) No participar en el proceso de evaluación, sean estos autoridades, pares académicos o docentes.

(Nota: Artículo reformado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC CU-RES-369-2019, de sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2019).

Art. 6.- Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de hasta quince días, sin derecho a remuneración, que será impuesta por parte del Consejo Directivo:

- a) Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Universidad

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 4 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

o a personas particulares, que hayan llegado a conocimiento del personal académico por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, hayan sido declarados como información de carácter confidencial o reservada por parte del Consejo Universitario, siempre que ello no implique una restricción al derecho de acceso a la información, de conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- c) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la Universidad de Cuenca, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización de los organismos competentes, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- d) Incumplir injustificadamente los cronogramas de proyectos o programas de investigación;
- e) Incumplir injustificadamente con las tareas y actividades académicas determinadas en el distributivo docente, debidamente aprobadas por los órganos competentes;
- f) Utilizar los bienes y recursos de la Universidad de Cuenca en actividades no relacionadas a sus funciones en la Institución; y,
- g) Participar en la ocupación arbitraria de las instalaciones de la Universidad, sin una justificación relacionada con el ejercicio de un derecho, y con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.

Art. 7.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de quince días hasta treinta días sin derecho a remuneración, que será impuesta, por parte del Consejo Directivo:

- a) Atentar de forma deliberada contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, profesores, servidores y trabajadores de la Universidad;
- b) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la Institución;
- c) Cometer actos que conlleven o permitan la violación de los recintos Universitarios;
- d) Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad de Cuenca; así como los bienes públicos y privados que se encuentren en el interior de la Universidad, cuyos valores sean igual o superen el equivalente a un SBU; sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar;
- e) Incumplir las disposiciones de las autoridades, del Consejo Universitario y Consejo Directivo;
- f) Asistir a las actividades académicas y administrativas, bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes;
- g) Atentar contra la integridad de los estudiantes, profesores, autoridades y demás servidores de la Universidad por medio de acciones verbales, físicas o injurias; y,
- h) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra que ocurran, en el ejercicio de sus funciones, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.

TITULO III FALTAS Y SANCIONES AL PERSONAL ACADEMICO IMPUESTAS POR PARTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art.8.- Constituyen faltas muy graves, sujetas a separación definitiva, que será impuesta por parte del Consejo Universitario:

- a) Recibir sobornos de los estudiantes o de los servidores de la Universidad, o exigir cobros indebidos;
- b) Falsificar o expedir fraudulentamente títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
- c) Abandono injustificado a dictar clases por tres días laborales o más en forma consecutiva;
- d) Cometer actos de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 5 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

- e) Acosar sexualmente a miembros de la comunidad universitaria prevalido de su calidad de docente;
- f) Plagiar tesis, investigaciones, trabajos o proyectos para obtener beneficios personales;
- g) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual;
- h) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria;
- i) Crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria;
- j) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- k) Obtener en la evaluación integral de desempeño un puntaje inferior al 60% por dos ocasiones consecutivas; o, un porcentaje inferior al 60% en cuatro evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

TITULO IV FALTAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES IMPUESTAS POR EL POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9.- Constituyen faltas leves sujetas a amonestación escrita, que será impuesta por parte del Consejo Directivo:

- a) Indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales universitarios;
- b) Emitir criterios o comentarios injustificados, o realizar actos que afecten a la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- c) Inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de órganos colegiados, en caso de haber sido electos en calidad de representantes estudiantiles;
- d) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias, resoluciones de los organismos de dirección de la institución y disposiciones emitidas por las autoridades universitarias;
- e) Inasistencia injustificada a los procesos electorales para la elección de autoridades universitarias y de las representaciones estudiantiles a los diferentes órganos colegiados; y,
- f) Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad de Cuenca; así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, cuyos valores no superen el equivalente a un SBU, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar.

Art. 10.- Constituyen faltas graves sujetas a suspensión de exámenes finales en una o varias asignaturas, impuesta por el Consejo Directivo. Las asignaturas se definirán mediante sorteo.

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- b) Inasistencia injustificada a integrar las juntas receptoras del voto en los procesos electorales que se realicen en la Universidad;
- c) No participar en el proceso de evaluación docente; y,
- d) Reincidir en el cometimiento de una falta leve que ha recibido sanción impuesta por el órgano competente.

Art. 11.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o varias asignaturas que será impuesta por parte del Consejo Directivo. Las asignaturas se definirán mediante sorteo.

- a) Participar como autor, coautor o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario en elecciones de cogobierno o estudiantiles;
- b) Plagiar trabajos, investigaciones o copiar exámenes para obtener calificaciones; y,

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 6 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

- c) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas o estupefacientes.

Art. 12.- Constituyen faltas graves sancionadas con la suspensión temporal de sus actividades académicas, hasta por dos períodos académicos impuestas por parte del Consejo Directivo:

- a) Atentar contra la integridad de los estudiantes, profesores, autoridades y demás servidores de la Universidad por medio de acciones verbales, físicas o injurias; y,
- b) Deteriorar o destruir en forma deliberada las instalaciones y bienes de propiedad de la Universidad de Cuenca; así como los bienes públicos y privados que se encuentren al interior de la Universidad, cuyos valores sean igual o superen el equivalente a un SBU, sin perjuicio de las acciones legales a las que diera lugar.

TITULO V FALTAS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES IMPUESTAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 13.- Constituyen faltas muy graves sujetas a la separación definitiva de la Universidad, que será impuesta por parte del Consejo Universitario:

- a) Utilizar deslealmente los resultados de las investigaciones, estudios, tesis y más producciones intelectuales en beneficio propio y de otras personas o instituciones;
- b) Falsificar o generar documentos falsos de, exámenes, actas de grados, certificados, títulos y más documentos oficiales de la Universidad;
- c) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- d) Acosar sexualmente a miembros de la comunidad Universitaria en su calidad de estudiante;
- e) Incurrir en actos u omisiones que generen violencia de género, psicológica, simbólica o sexual;
- f) Incurrir en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar a una víctima, o a los miembros de la comunidad universitaria; y,
- g) Crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para los miembros de la comunidad universitaria.

TITULO VI DE LA INSTAURACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

Art. 14.- Instauración.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos profesores e investigadores, personal de apoyo académico y estudiantes que se presume hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad de Cuenca.

Art. 15.- Órganos Competentes.- Se constituyen como órganos competentes para conocer las faltas denunciadas en contra de estudiantes y personal académico el Consejo Universitario y los Consejos Directivos o su similar de conformidad con el siguiente ámbito:

Consejo Universitario: Tiene competencia para resolver las faltas muy graves en el caso de denuncias en contra de estudiantes y del personal académico. Será competencia privativa del Consejo Universitario conocer las faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva.

Consejo Directivo: Tiene competencia para resolver las faltas leves y graves en el caso de denuncias en contra de estudiantes y del personal académico.

Art. 16.- Suspensión Temporal o Separación Definitiva.- Para la suspensión temporal o separación definitiva de la Universidad, por parte del Órgano Competente se requiere de la

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 7 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYQUIL	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

resolución fundamentada que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo o Consejo Universitario, según sea el caso. Se entiende por mayoría absoluta la votación de más de la mitad de los integrantes del órgano colegiado

CAPITULO III GENERALIDADES DEL PROCESO INVESTIGATIVO

Art. 17.- Separación de funciones.- En el procedimiento investigativo se establecerá la separación entre las funciones instructora y sancionadora, para ello tanto el Consejo Universitario como los Consejos Directivos o sus similares, conformarán comisiones especiales que instruirán el proceso, garantizando el derecho a la defensa de los sumariados. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe para conocimiento y resolución del órgano competente con las recomendaciones que estime pertinentes.

Art. 18.- Garantías básicas del debido procedimiento investigativo.- Se garantiza el derecho del presunto responsable a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las faltas que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como a conocer la identidad de los miembros de la Comisión Especial, el órgano colegiado competente para imponer la sanción y las normas o resoluciones que atribuyan tal competencia. Se deberán observar las garantías básicas del derecho al debido proceso.

Art. 19.- Deber de colaborar con las funciones de inspección.- El personal que labora o estudia en la Universidad a cualquier título y forma, tiene la obligación de colaborar con los servidores que integran la Comisión Especial en las tareas y requerimientos que les soliciten, entre ellas, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de los documentos, registros y en general fuentes de información o prueba que estén relacionados con la actividad propia de la Comisión y/o peritos, técnicos u otros auxiliares designados para la actividad dispuesta.

En el caso de negarse la entrada o acceso a los lugares objeto de la inspección; de no facilitarse la documentación y más medios solicitados; de no cumplir las funciones de perito; o no acudir a la oficina administrativa que haya establecido la Comisión Especial u órgano público competente, se les formulará por escrito la advertencia que su actitud constituye infracción administrativa sancionable, a más de constituir obstaculización a la tarea investigativa, indicio en su contra y presunción de mala fe.

CAPITULO IV PROCESO INVESTIGATIVO

Art. 20.- Denuncia.- Toda denuncia será presentada ante el Rector de la Universidad quién remitirá a conocimiento de la Comisión Jurídica, la que estará integrada por dos profesionales Abogados de la institución, designados por el Consejo Universitario, quienes analizarán, si el pedido cumple con los requisitos legales y reglamentarios, recomendará el inicio del proceso investigativo, y de acuerdo a la gravedad de la falta se establecerá el Órgano competente para tramitar la denuncia.

Si el hecho denunciado se configura como en una acción realizada en el ejercicio de derechos constitucionales, la Comisión Jurídica, emitirá el informe correspondiente en el que se exponga tal relación y recomendará el archivo de la denuncia.

La Comisión Jurídica de considerar que la denuncia no cumple con los requisitos legales y reglamentarios, solicitará al denunciante que en el término de dos días, contados desde el día siguiente de la notificación, complete o aclare. Si transcurrido el término, no cumple con lo requerido, recomendará archivo la denuncia.

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 8 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 21.- Competencia para inicio de procedimientos.- Con el informe de la Comisión Jurídica, los procedimientos investigativos de infracciones calificadas como leves y graves de los estudiantes y del personal académico, se iniciarán por resolución del Consejo Directivo de las Facultades o su similar.

Las infracciones calificadas como muy graves para el caso de los estudiantes y personal académico, se iniciarán por resolución del Consejo Universitario.

Art. 22.- Desistimiento del denunciante.- El solicitante podrá desistir de su petición en cualquier momento del proceso, sin perjuicio de que el órgano competente continúe con el trámite.

Art. 23.- Integración de la Comisión Especial.- Las Comisiones Especiales estarán conformadas por tres miembros de la comunidad universitaria, debiendo uno de ellos presidirla. Actuará de Secretario en las Comisiones Especiales, el Secretario/Abogado de la Facultad o Unidad Académica, o a falta de este un Abogado de la Institución designado por el Rector, quien además brindará el asesoramiento legal respectivo y dará fe de los actos procesales.

Según la naturaleza del caso, la Comisión Especial estará conformada por miembros de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, sean docentes, estudiantes, empleados o trabajadores y se deberán observar los siguientes criterios para su designación:

- a) Que no hayan sido sancionados por asuntos disciplinarios;
- b) Que tengan un tiempo de tres años en el ejercicio de sus funciones como personal académico o el equivalente a seis ciclos aprobados en el caso de los estudiantes; y,
- c) Que su perfil profesional le permita aportar a la investigación de la falta denunciada.

Los integrantes de los Consejos Directivos y del Consejo Universitario, no serán parte de la Comisión Especial.

Art. 24.- Responsabilidades de la Comisión Especial.- Son responsabilidades de la Comisión Especial las siguientes:

- a) Ejecutar lo dispuesto por el órgano competente, sea el Consejo Universitario o el Consejo Directivo;
- b) Avocar conocimiento de la denuncia;
- c) Iniciar el proceso investigativo;
- d) Evacuar la prueba correspondiente y las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos;
- e) Garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los inculpados; y,
- f) Elaborar el informe final con sus recomendaciones.

No es atribución de la Comisión Especial cuestionar las resoluciones adoptadas por los órganos competentes ni tampoco negarse a realizar la investigación, en caso de que esto suceda será considerado como falta disciplinaria.

Art. 25.- Inicio del procedimiento.- Una vez designada la Comisión Especial por parte del órgano competente, se procederá a notificar a sus miembros, debiendo el Presidente de la Comisión convocar a sus integrantes para avocar conocimiento de la denuncia e iniciar el proceso investigativo. La Comisión deberá reunirse, previa convocatoria de su presidente, dentro del término de ocho días contados a partir de la fecha de la notificación con la resolución del Consejo Universitario o Consejo Directivo.

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 9 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

Art. 26.- El inicio del procedimiento investigativo se formaliza por un acto de simple administración expedido por la Comisión Especial como órgano instructor.

El acto de simple administración debe tener como contenido mínimo los siguientes requisitos:

- a) Reconocimiento de la denuncia por parte del o de los denunciados, de existir la misma;
- b) Identificación de la o las persona o personas denunciados y denunciadas;
- c) La relación o las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se han dado los hechos,
- d) Los hechos sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador y de conformidad con el informe de la Comisión Jurídica;
- e) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el establecimiento del hecho y la indicación del lugar en donde reposan;
- f) Órgano competente para la resolución y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad siempre que esté asistido por un profesional en el derecho;
- g) La obligación que tiene el presunto responsable de comparecer con un profesional en el derecho y señalar correo electrónico para notificaciones con el fin de ejercer su derecho a la defensa. De no señalarse correo electrónico se notificará en el correo electrónico que el presunto responsable tiene registrado en la institución; y,
- h) Indicación del derecho a formular alegaciones o a la argumentación final ante el Consejo Universitario o los Consejos Directivos de ser el caso, mediante Comisión General en la sesión en la que se vaya a resolver sobre la denuncia, para lo cual se deberá notificar con la providencia correspondiente.

En caso de falta de reconocimiento de la denuncia, se comunicará del particular al órgano competente, quién dispondrá, de creerlo pertinente, que la investigación se realice de oficio o se archive la denuncia.

Art. 27.- Notificación del acto de iniciación.- El acto de iniciación se notificará, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, a los presuntos responsables y al órgano competente de la Universidad que conoce de los hechos; en el caso de juzgamiento a estudiantes se notificará además al Defensor de los estudiantes, quién deberá precautelar que el proceso investigativo se cumpla respetando el debido proceso y el derecho a la defensa del inculcado.

Las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico personal o institucional por una sola vez. El Secretario sentará razón de lo actuado.

El o los inculcados tienen el término de tres días para contestar el acto de iniciación e instrucción sobre los hechos que se imputan, acompañando las pruebas de descargo que considere les asisten. En el caso de no contestación del acto de iniciación o instrucción en el término de tres días, se entenderá como negativa pura y simple de los hechos y se continuará con el procedimiento.

Art. 28.- Actuaciones de Instrucción.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, con o sin contestación a la instrucción, la Comisión Especial dispondrá la apertura de un término de prueba por diez días, que correrán a partir del día siguiente de su notificación, en el que pueden presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimen pertinentes y, en su caso, solicitar la práctica de las diligencias probatorias que pretendan valerse. En el acto de apertura de la prueba se debe indicar el inicio y fin del término correspondiente.

Cursada la notificación a que se refiere el inciso anterior, la Comisión Especial puede realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 10 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 29.- Carga de la Prueba.- En el procedimiento investigativo la carga de la prueba corresponde a la Universidad de Cuenca.

Una vez transcurrido el término de prueba, la Comisión Especial notificará con el inicio del período de Instrucción en el cual se procederá a evacuar las pruebas.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, la Comisión Especial ha de evacuar las pruebas que hayan admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones jurisdiccionales firmes, vinculan a la Universidad respecto de los procedimientos sancionadores que tramitan.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tienen el valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los presuntos responsables. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la Universidad a través de la Comisión Especial les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, pericia, interpretación, auditoría, revisión o averiguación.

Las diligencias procesales se iniciarán en el lugar, día y hora señalados.

Art. 30.- Informe.- Concluida la evacuación de las pruebas, la Comisión Especial elaborará su informe, estrictamente sobre la denuncia investigada, el mismo que deberá estar dirigido al Rector o al Decano, según sea el caso, para que se disponga el trámite correspondiente, y deberá contener:

- a) La debida motivación de los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica;
- b) Determinar la infracción o falta que, en su caso, los hechos constituyan; y,
- c) La recomendación de la sanción a imponerse, en correspondencia a la tipificación de la falta cometida; o la absolución en caso de que se determine la no existencia de responsabilidad y se archivará la denuncia;

El informe de la Comisión Especial deberá ser comunicado al denunciado, así como al Rector o al Decano, para conocimiento y resolución por parte del órgano competente. Al informe se acompañará todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren del expediente.

El denunciado podrá solicitar ser recibido en comisión general por parte del Consejo Universitario o del Consejo Directivo, para emitir sus alegatos.

Art. 31.- Actuaciones administrativas.- Las actuaciones dispuestas en el procedimiento investigativo por las comisiones especiales, no son susceptibles de recursos o impugnaciones.

Art. 32.- Resolución.- Las resoluciones serán emitidas por los órganos competentes, que son el Consejo Universitario o Consejos Directivos de Facultades o su similar, según sea el caso, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avoca conocimiento de la denuncia.

La resolución que emita el órgano competente debe fundamentarse en el informe, conclusiones y recomendaciones de la Comisión Especial, y contendrá, la motivación de hecho y de derecho que incluye, la valoración de las pruebas practicadas, la persona o personas responsables, la

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 11 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de falta o responsabilidad, absolviendo al inculpado. En caso de ser necesario se podrá solicitar que la Comisión Especial aclare su informe debiendo tratar este tema en la siguiente sesión.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos de los previstos en el curso del procedimiento.

CAPITULO V RECURSO DE APELACIÓN

Art. 33.- Recurso de apelación.- Los estudiantes y el personal académico, podrán recurrir ante el Consejo Universitario, en los casos en los que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Directivo por cometimiento de faltas leves y graves en el caso de los estudiantes y del personal académico.

El recurso de apelación a la sanción por faltas graves resueltas por los Consejos Directivos, podrá interponerse ante el CES luego de que se haya recurrido previamente ante el Consejo Universitario. Las faltas leves no son susceptibles de apelación ante el CES.

En los casos en que se haya impuesto una sanción por parte del Consejo Universitario por el cometimiento de faltas calificadas como muy graves por parte de los estudiantes y del personal académico, se podrá recurrir al Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderá su ejecución y deberán ser presentados dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución correspondiente.

El recurso interpuesto fuera del término de tres días será declarado como inadmisibles por extemporáneo y será archivado.

El recurso de apelación se presentará por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- a) El nombre y apellido del apelante, lugar y fecha;
- b) La resolución que se recurre y los fundamentos de derecho que justifiquen la impugnación;
- c) La pretensión concreta que se formula;
- d) Identificación de correo electrónico a efectos de notificaciones;
- e) Firma del apelante, en caso de ser menor de edad se requiere la firma de su representante legal; y,
- f) Firma del abogado que lo patrocina.

El Consejo Universitario, en un término no mayor de 30 días, deberá resolver la apelación presentada.

El recurso de apelación ante el CES se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las IES en los procesos disciplinarios, expedido por el CES.

CAPITULO VI DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

Art. 34.- Caducidad del procedimiento.- Si la investigación no ha sido resuelta luego de transcurrido sesenta días contados a partir de la fecha en que la Comisión Especial avocó conocimiento de la denuncia, el Consejo Universitario o el Consejo Directivo en su caso,

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 12 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACION DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

declararán la caducidad del procedimiento administrativo en lo que respecta a los temas relacionados con infracciones contempladas en la LOES y el Estatuto de la Universidad de Cuenca y el presente Reglamento.

En caso de que se declare la caducidad del procedimiento por incumplimiento de la Comisión Especial, esta será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 35.- Prescripción de la potestad sancionadora.- El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

- Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
- A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
- A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente de que se haya cometido el hecho sancionable. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos, exceptuando el tema de los delitos sexuales que se rigen por el COIP.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR DENUNCIAS DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

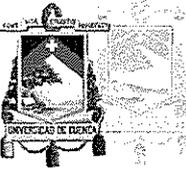
Art.- 36.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima Primera de la LOES, el ámbito y objeto del presente capítulo es exclusivo al procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios, personal académico, no académico, administrativo, trabajadores y estudiantes..

Art.- 37.- Del Procedimiento en Sede Administrativa y Judicial.- Toda denuncia que por motivo de delitos contra la integridad sexual y reproductiva perpetrados en los recintos universitarios se dieren, será dirigida en forma escrita al Rector de la Universidad de Cuenca, quien inmediatamente dispondrá que esta sea presentada y tramitada en la Fiscalía General del Estado.

Siempre que se trate de temas de acoso compelido en el artículo 207.2 de la LOES; se seguirá el procedimiento investigativo establecido en el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual, aprobado por el máximo organismo, y la que la sanción será interpuesta por el Consejo Universitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En el caso de las faltas leves, una vez calificada como tal por parte de la comisión jurídica; de forma previa a la designación de la Comisión Investigadora; y, de existir la voluntad expresa de las partes, se podrá someter la resolución de la falta denunciada a un proceso de mediación, para ello el Decano de la facultad o el responsable o su similar, en un plazo de tres días a partir de la notificación de la Comisión Jurídica, designará a un mediador del listado que para el efecto elabore el Centro de Mediación de la Universidad de Cuenca en base a los nombres de docentes y personal administrativo que tengan formación en mediación, la

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 13 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

designación general deberá observar las mismas restricciones que para ser designado miembro de Comisión Investigadora.

El mediador designado, en un plazo no mayor a cinco días a partir de su designación, convocará a las partes a una única audiencia de mediación, de la que se dejará constancia en el acta respectiva, de existir un acuerdo, el mismo será puesto en conocimiento del Decano de la Facultad quien dispondrá el cumplimiento de los acuerdos alcanzados y se dará por concluido el proceso; caso contrario se sentará una acta de imposibilidad la misma que se remitirá al Decano para que se incorpore en el expediente y se designe la Comisión Investigadora e inicie el proceso disciplinario.

SEGUNDA.- Se entiende por fraude o deshonestidad académica las siguientes conductas:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas sean estas digitales o en formato físico o analógicos, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones

TERCERA.- Renuncia en Proceso Disciplinario.- En caso de que el docente, contra quien se presentare una denuncia o se haya instaurado un proceso disciplinario y presentare su renuncia a la docencia, el señor Rector no la aceptará hasta que concluya el proceso disciplinario; en caso de abandono de sus actividades, se continuará con el proceso disciplinario aún en ausencia del docente. Para la imposición de la sanción se deberá observar lo dispuesto en el artículo 35 de la Prescripción de la potestad sancionadora.

CUARTA.- Pérdida de condición de estudiante durante el proceso disciplinario.- En el caso de que el estudiante contra quien se presentare una denuncia o se haya instaurado un proceso disciplinario y pierda la condición de estudiante de la Universidad de Cuenca, se continuará con el proceso disciplinario aún en ausencia. Para la imposición de la sanción se deberá observar lo dispuesto en el artículo 35 de la Prescripción de la potestad sancionadora.

QUINTA.- En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, el Reglamento a la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Código Orgánico Administrativo, las resoluciones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, y demás normas vigentes pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los procesos investigativos que hayan iniciado antes de la aprobación del presente reglamento, continuarán su trámite hasta la terminación del mismo al amparo de la normativa vigente a esa fecha, y de conformidad con el texto de los artículos del 117 al 127 del Estatuto que fuera derogado por el Consejo Universitario el 29 de enero de 2019.

DEROGATORIA

Deróguense toda normativa o resolución de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

	CONSEJO UNIVERSITARIO	Página: 14 de 14
	PROCESO DE GESTIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	Versión: 3
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO QUE REGULA LA TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACTOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	Vigencia desde: 12-11-2019
	Código:UC-CU-REG-274	
Elaborado por: Secretaría General		Aprobado por: Consejo Universitario

El presente reglamento fue conocido y aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-267-2019 por el Pleno del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2019. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RES-369-2019, de sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2019. Reformado por el Pleno del Consejo Universitario, mediante Resolución No. UC-CU-RES-575-2019 de sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2019.


 Ing. Pablo Vanegas Peralta PhD
RECTOR


 Mgt. Eduardo Koppel Vintimilla
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR